

**Procedimiento: Procedimiento Ordinari 2020**

Materia: Nulidad

Sección 2

**Demandante:** D./Dña. JORGE y D./Dña. REBEC

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

**Demandado:** BANKIA S.A.

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L

**SENTENCIA N° 261/2023**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña [REDACTED]

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** veintisiete de julio de dos mil veintitrés

S.S<sup>a</sup>. ILN [REDACTED], **MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia n° de Madrid**, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario n° [REDACTED]/2020, seguidos en este Juzgado a instancia de D. JORGE [REDACTED] DÑA. REBEC [REDACTED] representados por el Procurador de los Tribunales D. [REDACTED] y asistidos del Letrado D. Juan Madrigal Bormass, contra TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L. (en rebeldía) y BANKIA S.A. (antes Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante – BANCAJA), representada por el Procurador de los Tribunales D. [REDACTED] y asistida de la Letrada D<sup>a</sup>. [REDACTED] sobre NULIDAD DE CONTRATO DE PRÉSTAMO VINCULADO A MULTIPROPIEDAD.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que la meritada representación de la parte actora, formula demanda arreglada a las prescripciones legales en la cual solicita, previa alegación de hechos y fundamentos de derecho que se dicte sentencia por la que:

a) Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa TD 157/2005 formalizado en fecha 3.7.2005 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. JORGE [REDACTED]

[REDACTED] y DÑA. REBEC [REDACTED] con la mercantil TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L.

b) Se declare la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo 0018522 suscrito en fecha 4.7.2005 por los actores D. JORGE [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Que ante la rebeldía de la parte demandada y habiendo quedado suficientemente probados los hechos alegados en la demanda por los documentos que con la misma se aportan, procede sin necesidad de mayor examen, estimar esta íntegramente y condenar a la demandada al pago de la cantidad que como principal se le reclama, todo ello conforme a lo establecido, entre otras, en las S.S.T.S de 19 de Febrero de 2016 y 15 de Enero de 2015, que determinan la nulidad radical del contrato al haberse comercializado este sin cumplir el régimen temporal legalmente establecido y arts. 1. 7 y 3 de la L. 42/1998.

**TERCERO.-** Estimada la demanda procede imponer las costas de éste procedimiento a la parte demandada en aplicación del art. 394 de la LEC.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

### F A L L O

**Que ESTIMANDO, la demanda interpuesta** en nombre de D. JORGE y DÑA. REBECA, contra TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L., declaro la nulidad del contrato privado de compraventa TD 157/2005 formalizado en fecha 3.7.2005, de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. JORGE y DÑA. REBECA con la mercantil TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L. Todo ello con imposición de costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº de Madrid. y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos : 000-0

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

